

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (Punto 3º del orden del día de la junta)

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad»), en su reunión de 30 de abril de 2021, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio («LSC»), para justificar las propuestas de acuerdo de modificación de los artículos 15, 15 bis, 21, 26, 27, 28 bis, 29, 32, 33, 34, 35 y 37 de los estatutos sociales de la Sociedad («EESS»), cuya aprobación se somete a la junta general de accionistas de la Sociedad, convocada para el 10 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y, de no concurrir el quórum necesario, el 11 de junio de 2021, en el mismo lugar y hora, bajo el punto 3º de su orden del día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas de acuerdo, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la junta general.

2. Justificación de las modificaciones propuestas

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 197 bis de la LSC, las propuestas de acuerdo del orden del día sometidas a la aprobación de la junta se han agrupado, a efectos de su votación, en siete bloques diferenciados.

En el primer bloque (punto 3.1 del orden del día) se recoge la propuesta consistente en la incorporación de un nuevo artículo 15 bis a los EESS para prever la posibilidad de celebrar la junta general de forma exclusivamente telemática.

En el segundo bloque (punto 3.2 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 15 ‘Legitimación para asistir a la junta’ y del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los EESS, para incluir la asistencia telemática a las juntas generales, garantizando y asegurando el ejercicio de los derechos de los accionistas y de sus representantes.

En el tercer bloque (punto 3.3 del orden del día) se contempla la modificación del artículo 26 ‘Nombramiento y separación de consejeros’ de los EESS, del artículo 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’ de los EESS, del artículo 33 ‘Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades’ de los EESS, del artículo 35 ‘Comisión de nombramientos y remuneración’ de los EESS y del artículo 37 ‘De las cuentas anuales’ de los EESS para adaptar su contenido a la modificación del artículo 17 del reglamento del consejo de administración («RCA»), aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, y a la nueva denominación de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y de las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV»).

En el cuarto bloque (punto 3.4 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 27 ‘Requisitos y duración del cargo’ de los EESS para adaptar su contenido a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC.

En el quinto bloque (punto 3.5 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 29 ‘Convocatoria. Reuniones’ de los EESS, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 19 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020.

En el sexto bloque (punto 3.6 del orden del día) se recoge la modificación del 32 ‘Organización’ de los EESS, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 10 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020 y a la nueva denominación de las comunicaciones de la CNMV.

Por último, en el séptimo bloque (punto 3.7 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 34 ‘Comisión de auditoría’ de los EESS, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 16 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020 y a la nueva denominación de las comunicaciones de la CNMV

A continuación se expone y detalla la finalidad y justificación de las medidas propuestas:

2.1. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.1 del orden del día

La propuesta de incorporación de un nuevo artículo 15 bis ‘Junta general exclusivamente telemática’ para prever la posibilidad de celebrar la junta general de forma exclusivamente telemática se fundamenta en la posibilidad, siempre que así lo permita la legislación vigente, de que el consejo de administración apruebe la celebración de una junta general de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes, garantizando debidamente la identidad del sujeto, y describiendo en la convocatoria claramente los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta.

La situación de crisis derivada de la pandemia de la covid-19 ha impulsado la utilización de medios electrónicos de comunicación a distancia en la organización y el funcionamiento de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional promulgada en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación, ha incorporado también medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto la posibilidad de celebración de juntas generales exclusivamente telemáticas, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes, todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno («CBG»).

En este sentido, sin perjuicio de que el consejo de administración considere la asistencia física de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la junta general como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la fecha prevista para la celebración de la junta, la incorporación que se propone en el artículo 15 bis de los EESS de permitir la celebración de la junta con participación de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática, puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones, que

aconsejen facilitar la celebración de las juntas. Y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas o sus representantes, que podrán ejercerlos en los mismos términos que en el supuesto de celebración de la junta general con asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

En todo caso, esta propuesta solo será aplicable cuando la normativa aplicable lo permita.

Por lo demás, cabe señalar que esta propuesta de modificación de los EESS debe aprobarse con una mayoría de al menos dos tercios del capital presente o representado en la junta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 182 bis de la LSC.

2.2. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.2 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 15 ‘Legitimación para asistir a la junta’ de los EESS y del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los EESS para incluir la asistencia telemática a las juntas generales, garantizando y asegurando el ejercicio de los derechos de los accionistas y de sus representantes, se fundamenta en la posibilidad de que los accionistas y sus representantes asistan de forma telemática a la junta general, mediante conexión remota y en tiempo real al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 189 y 521.1 de la LSC, y, en consecuencia, se realice en los citados artículos la adaptación de contenido necesaria para garantizar el ejercicio correcto de los derechos de los accionistas en las juntas generales.

Asimismo, la propuesta de acuerdo recogida en el punto 3.2 del orden del día de la junta se fundamenta en la voluntad de la Sociedad de articular y promover la participación de sus accionistas en las juntas generales garantizando el ejercicio de sus derechos.

2.3. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.3 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 26 ‘Nombramiento y separación de consejeros’ de los EESS, del artículo 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’ de los EESS, del artículo 33 ‘Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades’ de los EESS, del artículo 35 ‘Comisión de nombramientos y remuneración’ de los EESS y del artículo 37 ‘De las cuentas anuales’ de los EESS tiene por objeto la adaptación de su contenido a la modificación del artículo 17 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020 y a la nueva denominación de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y de las comunicaciones a la CNMV.

En concreto:

- El artículo 26 ‘Nombramiento y separación de consejeros’ de los EESS, el artículo 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’ de los EESS, el artículo 35 ‘Comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa’ de los EESS y el artículo 37 ‘De las cuentas anuales’ de los EESS se adaptan a la nueva denominación de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa aprobada por el consejo de administración el 22 de enero de 2021; y a la nueva denominación de las comunicaciones remitidas a la CNMV producida a partir del 8 de febrero de 2020 en cumplimiento de la nueva normativa sobre

abuso de mercado, reflejada en los artículos 226 y 227 de la Ley del Mercado de Valores («LMV»).

El consejo de administración acordó la nueva denominación de la comisión de nombramientos y remuneración a ‘comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa’, como consecuencia de la asunción por dicha comisión de las funciones en materia de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa aprobadas por el consejo el 28 de diciembre de 2020 tras la actualización del RCA y los reglamentos de la comisión de nombramientos, remuneración sostenibilidad y responsabilidad social corporativa al contenido de las recomendaciones 53ª y 54ª del nuevo CBG aprobado por la CNMV el 26 de junio de 2020.

Por otro lado, cabe señalar que desde el 8 de febrero de 2020 las comunicaciones que las sociedades emisoras remiten a la CNMV dejan de identificarse como ‘hechos relevantes’ y se clasifican en dos nuevas categorías: ‘comunicación de información privilegiada’ («IP»), y ‘comunicación de otra información relevante’ («OIR»).

- El artículo 35 ‘Comisión de nombramientos y remuneración’ de los EESS se adapta al contenido del artículo 17 del RCA aprobado por el consejo el 28 de diciembre de 2020, de manera que recoge las recomendaciones 47ª, 50ª, 53ª y 54ª del CBG y lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la LSC relativos a: (i) el número máximo de miembros de la comisión; (ii) la inclusión de los conocimientos, aptitudes y experiencia en la designación de los miembros de la comisión y (iii) la ampliación de las funciones de dicha comisión con la incorporación, entre otras, de funciones de responsabilidad social y responsabilidad.

2.4. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.4 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 27.1 ‘Requisitos y duración del cargo’ de los EESS tiene por objeto adaptar su contenido a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC a los efectos de prever que el consejo de administración estará formado exclusivamente por personas físicas.

Esta propuesta se articula con el objetivo de dar más transparencia y mejorar el buen gobierno corporativo. En este sentido, cabe señalar que, en su caso, esta exigencia solo será aplicable a los nombramientos y renovaciones que se produzcan a partir de la incorporación de esta modificación en los EESS.

2.5. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.5 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 29 ‘Convocatoria. Reuniones’ de los EESS se fundamenta en la adaptación del artículo 19 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, de manera que su contenido recoge la recomendación 29ª del CBG con (i) la inclusión del número mínimo de reuniones al año del consejo de administración; y (ii) la posibilidad de celebrar reuniones del consejo de administración por vía telemática.

2.6. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.6 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 32 ‘Organización’ de los EESS se fundamenta en la adaptación del contenido del artículo 10 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, que adapta su contenido a la recomendación 34ª del CBG, con la revisión de las funciones del consejero coordinador.

2.7. Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 3.7 del orden del día

La propuesta de modificación del artículo 34 ‘Comisión de auditoría’ de los EESS se fundamenta en el contenido del artículo 16 del RCA aprobado por el consejo el 28 de diciembre de 2020, que recoge las recomendaciones 39ª, 41ª, 42ª y 43ª del CBG y lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la LSC en relación con: (i) la formación y el número máximo de miembros de la comisión; (ii) la inclusión de los asuntos de gestión de riesgos financieros y no financieros; (iii) la comparecencia de empleados y directivos; (iv) las funciones del responsable de auditoría interna; y (v) la renuncia del auditor de cuentas.

3. Texto de los artículos de los EESS modificados

Para facilitar la consulta de los artículos modificados y la que tenían con carácter previo a su propuesta de modificación, se incluye a continuación la versión de los artículos de los EESS propuesta por el consejo de administración, con las modificaciones de adición destacadas en color rojo y las de supresión tachadas.

3.1 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.1 del orden del día

«Artículo 15 bis. Junta general exclusivamente telemática

- 1. El consejo de administración podrá convocar la junta general para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, cuando así lo permita la legislación vigente.*
- 2. La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de aquellas contenidas en el reglamento de la junta general y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la sociedad.*
- 3. La junta general que se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.»*

3.2 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.2 del orden del día

«Artículo 15. *Legitimación para asistir a la junta*

1. *Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante ~~la exhibición de~~ la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad.*
2. *La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la junta general de accionistas se regirá por lo dispuesto en el reglamento de la junta general y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el consejo de administración relativas a aspectos procedimentales, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la junta general de accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la junta.*

Artículo 21. *Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas*

1. *El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
2. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega. Asimismo, el consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos y de conformidad con lo previsto en el reglamento de la junta general.*
3. *En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la junta general, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la junta general y en las normas aprobadas a tal efecto por el consejo de administración.*
4. *Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.*

[...]

8. *Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable.*

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.

9. *Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.»*

3.3 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.3 del orden del día

«Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

1. *El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.*
2. *La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la junta general.*
3. *La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.*
4. *La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.*

Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

[...]

7. *El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso. Este informe, que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ~~publicará como hecho relevante~~, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.*
8. *Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada*

y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley.

Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

[...]

4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas y estableciendo las funciones que asume cada una. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales.

Artículo 35. Comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa

1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**.
2. La comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa** estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el consejo de administración, la mayoría dos de los cuales, ~~al menos,~~ deberán ser consejeros independientes.

Los miembros ~~La presidencia~~ de la comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa** se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

El presidente de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de ~~recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada~~ cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces, ~~por vez transcurrido un plazo de un año desde su~~ ~~ese~~ ~~períodos de igual duración máxima.~~ El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.

3. La comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa** se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.

4. ~~La as principales funciones de la comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:~~
- a) *Evaluar los conocimientos, competencias y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) *Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.*
 - c) *Informar **al consejo de administración** de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.*
 - d) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - e) *Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo, **previa consulta con el presidente y el primer ejecutivo actuales** y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - f) *Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.*
 - g) *Proponer **al consejo de administración** el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.*
 - h) *Proponer **al consejo de administración** la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.*
 - i) *Comprobar la observancia de la política de remuneración **establecida por la sociedad** y revisar periódicamente su aplicación.*
 - j) ***Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.***
 - k) *Verificar la exactitud de la información sobre **calificaciones académicas**, remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos*

documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

- l) *En relación con el cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta:*
- (i) *Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la sociedad, y velar asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.*
 - (ii) *Supervisar, en coordinación con la comisión de auditoría, la aplicación de la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con accionistas y agentes del mercado de valores (analistas, inversores institucionales y asesores de voto o «proxy advisors») y realizar seguimiento del modo en que la sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.*
 - (iii) *Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y las políticas de responsabilidad social empresarial y de sostenibilidad de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión; de promover el interés social y de tener en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.*
 - (iv) *Supervisar que las prácticas de la sociedad en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad se ajustan a la estrategia y política fijadas por la sociedad.*
 - (v) *Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*
- m) *Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 28 de los presentes estatutos sociales y en el capítulo IX del presente reglamento del consejo de administración, sobre los deberes y obligaciones de los consejeros.*
- n) *Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.*

Artículo 37. De las cuentas anuales

[...]

3. *Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad y como ~~comunicación hecho relevante remitido~~ **remitida** a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.»*

3.4 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.4 del orden del día

«Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo ~~tanto~~ las **exclusivamente** personas físicas ~~como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suya para el ejercicio de las funciones propias del cargo.~~

[...]»

3.5 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.5 del orden del día

«Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. El consejo se reunirá, al menos, **ocho veces al año**, ~~una vez al trimestre~~ y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.

También podrán convocar una reunión del consejo de administración, el consejero coordinador o los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.

2. Las reuniones se celebrarán **con carácter general** en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.

El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

3. **Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros del consejo, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.**
4. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.»

3.6 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.6 del orden del día

«Artículo 32. Organización

1. *El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos, y remuneración, **sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**, elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.*
2. *El consejo nombrará un secretario, y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros, la duración de tales cargos no podrá exceder a la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del consejo.*
3. *El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.*

El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso:

- a) *La designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración y.*
 - b) *El consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que, **además de las facultades que le corresponden legalmente**, estará especialmente facultado para: (i) solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; (iii) presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; (iv) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; (v) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; (vi) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración y (vii) coordinar el plan de sucesión del presidente, teniendo en cuenta lo previsto por la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.*
4. *El consejo de administración realizará una vez al año una evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo y de las comisiones, y del desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.*

5. *El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de ~~publicación como hecho relevante~~ **comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores** en las condiciones legalmente establecidas.»*

3.7 Texto de los artículos modificados bajo el punto 3.7 del orden del día

«Artículo 34. Comisión de auditoría

1. *En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.*
2. *La comisión de auditoría estará **formada** exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres **y un máximo de cinco** miembros nombrados por el consejo de administración, **la mayoría** dos de los cuales, ~~al menos,~~ deberán ser consejeros independientes. El presidente ~~tendrá la condición de independiente~~ **de la comisión será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta** y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. **El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.***

*Los miembros de la comisión de auditoría **en su conjunto**, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, **tanto financieros como no financieros.***

3. *La comisión de auditoría se reunirá al menos **cuatro** ~~tres~~ veces al año **con ocasión de la publicación de la información financiera anual e intermedia, con el fin de revisar dicha información así como la información que el consejo de administración deba aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría y siempre que lo estime pertinente el presidente o a solicitud de dos de sus miembros.***

La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.

En el desarrollo de sus funciones y cuando lo acuerden de forma expresa y ocasional sus miembros, la comisión de auditoría podrá requerir la presencia a sus sesiones de otros consejeros; del auditor de cuentas; del comité de cumplimiento; de directivos o empleados de la sociedad –incluso de forma individual, sin presencia de otros empleados o directivos–; y de los expertos que considere conveniente.

El responsable del servicio de auditoría interna, por invitación del presidente de la comisión de auditoría, podrá asistir a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto, de forma permanente.

El presidente de la comisión de auditoría planificará las reuniones y mantendrá informado al secretario de las mismas para que sus miembros reciban la documentación con la debida antelación. La asistencia a las reuniones de la comisión deberá ir precedida de la

dedicación suficiente de sus miembros y del análisis y evaluación de la información recibida.

4. *La comisión de auditoría ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá de la comisión de auditoría serán las siguientes:*

a) *Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*

b) *En relación con los sistemas de información y control interno:*

(i) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

(ii) *Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan anual sus planes anuales de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en ~~hacia~~ los riesgos relevantes de la sociedad, incluidos los reputacionales; informe directamente y de forma periódica de la ejecución de sus actividades, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo de ~~recibir información pública periódica sobre~~ sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.*

(iii) *Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera en coordinación con la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- ~~relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo~~, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*

(iv) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la sociedad, que adviertan en el seno de la ~~sociedad o su grupo~~ empresa.*

(v) *Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*

c) *En relación con el auditor de cuentas ~~externo~~:*

- (i) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor ~~de cuentas externo~~, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
- (ii) *Recabar regularmente del auditor ~~de cuentas externo~~ información sobre el plan de auditoría y su ejecución.*
- (iii) *En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
- (iv) *Preservar la independencia del auditor ~~de cuentas externo~~ en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*
- (v) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor ~~de cuentas externo~~ para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría ~~de cuentas externo~~, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor ~~de cuentas externo~~ o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- (vi) *Supervisar que la sociedad comunique ~~como hecho relevante~~ **a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores** el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
- (vii) *Asegurar que el auditor ~~de cuentas externo~~ mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.*
- (viii) *Asegurar que la sociedad y el auditor ~~de cuentas externo~~ respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*
- (ix) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor ~~de cuentas externo~~. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su*

conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

5. *La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:*
 - a) *La información financiera pública periódica.*
 - b) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
 - c) *Las operaciones con partes vinculadas.»*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 30 de abril de 2021, y el texto completo de los estatutos sociales en su versión original y con las modificaciones propuestas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Daniel Ripley Soria
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 30 de abril de 2021